

RECOMENDACIÓN No. 12/ 2013

SÍNTESIS.- Queja de oficio de la CEDH a partir de la publicación periodística en la que un menor de 6 años de edad fue exhibido públicamente con un cartelón en el jardín de niños oficial con la siguiente leyenda: "A partir del día de mañana 8 de junio el alumno (a) no asistirá a clase hasta haber cubierto la cooperación anual \$700".

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir violación al derecho a la niñez y al derecho a la educación en su modalidad de imponer castigos crueles e inhumanos.

Motivo por el cual, se recomendó: UNICA. A Usted Ing. Pablo Espinoza Flores, Secretario de Educación Cultura y Deporte, gire instrucciones para que en lo sucesivo no se condicione el derecho a la educación en escuelas públicas del Estado por concepto de pago de cuotas.

RECOMENDACIÓN No. 12/2013

Visitador Ponente: Lic. CARLOS GUTIÉRREZ CASAS
Chihuahua, Chih., a 20 de agosto del 2013.

**ING. PABLO ESPINOZA FLORES,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 24 fracción II, 41 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente CJ GC 73/2010 relativo a la queja de oficio, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera.

I.- HECHOS:

PRIMERO.- El día 10 de junio del año 2010, la Licenciada Luz Elena Mears Delgado, entonces Visitadora Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la oficina de Ciudad Juárez, radicó queja de oficio en virtud a los siguientes argumentos *“teniendo a la vista la nota publicada en el periódico “El Diario” bajo el encabezado “Exhibe kínder a menor con letrado en el pecho por que adeuda cuotas”, de cuya lectura se desprende la posible violación a los derechos humanos de “A”¹, atribuibles a “B”, Directora del jardín de Niños Gregorio M. Solís, consistente en exhibir a un alumno porque sus padres no pagaron una cuota que les fue requerida, diciendo el letrado “A partir del día de mañana 8 de junio el alumno (a) no asistirá a clase hasta haber cubierto la cooperación anual. *Nota tampoco asistirá a ceremonia de graduación...” (sic)*

Agregándose al sumario el recorte de la información publicada, de la cual se describe:

“Derivado de un problema económico en la familia “G”, que no pudo pagar a tiempo la cuota de inscripción de su hijo en el jardín de niños Gregorio M. Solís, al pequeño no sólo le negaron la entrada, sino que un día antes fue paseado por el kínder con una nota en el pecho que indicaba el pago pendiente, a manera de advertencia para los otros infantes. Lo anterior ocasionó un fuerte reclamo de los padres del menor a la directora del plantel “B”. Lo que más indignó al padre, al punto de no poder controlar su voz y gritarles a la directora y a otras dos integrantes de la mesa directiva presentes, fue el hecho de haber expuesto al niño con el letrado en su pecho ante sus compañeros. “Lo que no entiendo es la manera de exhibir a los niños, yo sé que de antemano se tiene que aportar para el beneficio de la escuela, yo estoy cien por ciento de acuerdo con eso”, dijo. Sin embargo,

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, éste Organismo determinó guardar la reserva del nombre del menor y demás datos de identidad que puedan conducir a él.

el progenitor agregó que ese es un método denigrante para hacerlos pagar, que no es justo. “Yo sólo quiero saber quién le puso eso, pues no se me hace justo, no se vale que se metan con los niños”, reclamó. La madre del niño comentó que, además de su hijo hubo otros cuatro infantes que no pudieron entrar a la escuela ese día por motivos similares. La directora admitió que sí fue una manera muy drástica, pero que se tuvo que hacer debido a que la mesa directiva, después de haber dado ya muchos avisos exigiendo la cooperación, decidió que de una u otra forma tendrían que hacer pagar a los padres. “Fue un error muy grande, sabíamos que teníamos el riesgo incluso del cese de actividades por las autoridades, pero teníamos que presionar de algún modo” dijo. Explicó que la cuota de inscripción es de 700 pesos, más el gasto de otros materiales que se piden para que se utilicen todo el año. Agregó que sabía muy bien la situación económica de las familias, por lo que se les dio como alternativa el hacer su cooperación ayudando con el mantenimiento de las instalaciones. A esto, los padres alegaron que sí habían hecho varias contribuciones por el bien de la escuela, pero la maestra lo negó, al decir que nunca se habían acercado a ella o a la mesa directiva. Estos comentario subieron el tono de la discusión, de modo que todos los presentes se encontraban gritándose unos a otros, al borde de empezar una pelea entre la madre del niño y las dos integrantes de la mesa directiva. Al final el padre solamente dijo: “Lo que pasa es que no tenemos oportunidad, el año pasado pagamos en abonos (...) pero ¿por qué retener al niño? Si el niño no tiene dinero ¿entonces no va a estudiar?” (sic).

SEGUNDO.- Con fecha 14 de junio de 2010, se recibe la queja de “C”, en el siguiente sentido:

Tal es el caso que en el día 7 de junio del presente, mi suegro “E” acudió por mi hijo de nombre “A” de 6 años, a la escuela Preescolar Gregorio M. Solís a la que asiste y vio que el niño venía muy triste y sin querer hablar, traía una tarjetita en su camiseta pero como mi suegro no ve bien no se percató del aviso, esto fue hasta llegar a la casa de mi suegro, que al recibirlos mi sobrina “F”, se sorprendió del mensaje que portaba en la tarjeta. Cuando “D”, llegó por el niño y lo llevó a casa iba muy enojado porque el niño le platicó que la tesorera de la escuela y la presidenta de la sociedad de padres de la escuela lo exhibió portando el letrero por todo el plantel. Al día siguiente, cuando mi suegro llevaba a otra de las nietas, la tesorera le dijo que ni se le ocurriera llevar a “A” a clases, porque se le iba a negar la entrada porque no había pagado la cuota de inscripción, a lo que mi suegro le contestó que iban a poner su queja en la S.E.P., la tesorera en tono sarcástico le dijo “que hicieran lo que quisieran y fueran a donde quisieran, al niño no se le iba a permitir su entrada, hasta entonces no cubrieran el adeudo”, en ese momento yo iba llegando y me dirigí a la dirección y la tesorera no quería dejarme entrar, ella y la presidenta no me permitieron el acceso y les dije que quería hablar con la directora y riéndose en mi cara me dijeron que la directora no estaba y que el problema sólo se solucionaría cubriendo el adeudo de la inscripción, y opté por retirarme e ir a El Diario de Juárez para poner en evidencia a la escuela, y entonces me acompañaron las cámaras del Diario a la escuela y la directora ya se encontraba en el plantel, en ese momento mi esposo, la directora y yo platicamos del problema, a lo cual ella nos dijo que no estaba al tanto de lo ocurrido, que las señoras tesorera y presidenta le comunicaron que iban a tomar algunas medidas para cobrar los adeudos pero nunca le dijeron que era lo que iban a hacer, ahí fue cuando nos dimos cuenta que las señoras tesorera y presidenta se están tomando atribuciones que no les corresponden y esto ya llegó hasta la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua y “H” e “I” nos dieron todo su apoyo, pero la señora directora fue sancionada y separada de su cargo. El día de hoy mi esposo fue a la escuela para platicar con la maestra Marisela para decirle que nosotros ya no

queríamos llevar a mi niño a la escuela, y sólo queríamos que cuando llegaran los documentos de mi niño nos hablara por teléfono para recogerlos y poder inscribirlo en la primaria, pero al estar platicando mi esposo con la maestra, unas integrantes de la mesa directiva fue a gritarle que se largara, que no tenía nada que hacer ahí, por lo que mi esposo le dijo que estaba platicando con la maestra acera de nuestro hijo, acto seguido, llamó a la policía y llegaron los municipales y los federales y golpearon a mi esposo y le advirtieron que se calmara o que a él y a mí nos iba a cargar la”.

TERCERO.- Informe rendido por el licenciado Juan Ramón Murillo Cháñez, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico con Facultades de Representación de la Secretaría de Educación y Cultura, recibido en esta H. Comisión en fecha 15 de julio de 2010, expresó en lo medular lo siguiente:

“...En cuanto a la problemática motivadora del expediente de queja, en fecha indicada, esto es el día 23 de junio de 2010, pudimos llegar a los elementos que hoy nos permiten concluir que no existió responsabilidad alguna por parte de “**B**”, Directora del Jardín de Niños “Gregorio M. Solis”, actualmente fuera de su adscripción laboral con motivo de la investigación sobre la que hoy se informa.

Efectivamente, en la primera de las diligencias celebradas de las diez horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos del día 23 de junio del 2010, “**D**” padre de familia del menor objeto de la problemática, declaró en su parte sustantiva lo siguiente “...El día 7 de junio de 2010 a las 12:00 horas aproximadamente, mi padre “**E**”, al pasar a recoger a mi menor hijo, se percató que tenía pegado un letrero en el pecho que decía: a partir del día 8 de junio el alumno no asistirá a clases hasta haber cubierto la cooperación anual de \$700.00 y una nota abajo, que decía que tampoco asistirá a la graduación y algo de los documentos...”

En la misma diligencia se escuchó y asentó la declaración de “**J**”, persona que se declaró como la Tesorera de la Asociación de Padres de Familia del Jardín de Niños en que ocurrieron los hechos, cuyo testimonio en su parte sustantiva señala “... que como una medida de presión al padre de familia, yo le puse al menor el papel en el pecho, el papel tenía una medida de 6 centímetros por 8 centímetros aproximadamente. Fue pegado a la hora de salida y los niños se recogen en la puerta de la escuela y a partir del día siguiente el niño no asistió a clases. Quiero aclarar también que la directora no tuvo conocimiento de la forma en que se mandó el cobro...”.

En la misma pieza levantada con motivo de la diligencia referida, consta la declaración de “**K**”, resultando la misma en su parte sustantiva al siguiente tenor “...Que soy la presidenta de la Asociación de Padres de Familia del Jardín de Niños Gregorio M. Solis y avaló todo lo que dice la tesorera, en el sentido del mensaje que le fue mandando al padre de familia, ya que fue el método que fue acordado en la junta con los padres, dicha junta se llevó a cabo aproximadamente unos quince días antes del día de los hechos. Lo que hicimos no fue algo personal ni con dolo...”

Relativo a la diligencia que también tuvo lugar el día 23 de junio de 2010, pero de las once con treinta horas a las doce con treinta horas, de la documental levantada se desprende la testimonial de “**B**”, directora presunta responsable de los hechos que nos ocupan y a la que le fueron hechas de su conocimiento las notas periodísticas que motivaron la queja iniciada de oficio por esta H. instancia derecho humanista. Del dicho de la “**B**” se desprende en lo sustantivo lo siguiente “...Que efectivamente conoce las notas

periodísticas sobre los hechos que nos ocupan, pero la verdad de los hechos es lo siguiente: Que el recado si se envió, por parte de la presidenta y la tesorera de la mesa directiva, que le antecede un acuerdo de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia. Que yo sí sabía que les iban a mandar un recordatorio por falta de pago, pero que yo nunca ordené ni autoricé ningún papel pegado a la ropa del niño, ni tampoco lo exhibí de forma alguna jamás, como lo dicen los medios de comunicación, por tanto me deslindo de cualquier responsabilidad al respecto...”

Con base a lo anterior, esta Secretaría de Educación y Cultura ha valorado la problemática ocurrida el día 7 de junio de 2010 en que efectivamente le fue enviado un “recordatorio de pago” al padre de familia deudor de la propia organización de padres de familia, como un hecho efectivamente incorrecto a pesar de que por tratarse de educación preescolar a los menores, de manera común le sean colocados letreros de aproximadamente seis por ocho centímetros que tiene por finalidad comunicación entre docentes y padres de familia, insisto, en circunstancias comunes que en absoluto tienen que ver con cobros o circunstancias que puedan atentar contra la integridad y/o dignidad de los alumnos. En el caso concreto y retomando la idea anterior, el hecho ocurrido calificado como incorrecto, se destaca, no le es imputable a la directora responsable del plantel, ya que debe tenerse en cuenta la versión uniforme y consciente de la tesorera y la presidente de la Asociación de Padres de Familia en el sentido de que; “... que como una medida de presión al padre de familia, yo le puse al menor el papel en el pecho, el papel tenía una medida de 6 centímetros por 8 centímetros aproximadamente. Fue pegado a la hora de salida y los niños se recogen en la puerta de la escuela y a partir del día siguiente el niño no asistió a clases. Quiero aclarar también que la directora no tuvo conocimiento de la forma en que se mandó el cobro...” tal como ha quedado ya asentado y que esa versión vinculada al dicho del padre de familia y a la negativa de la propia directora, nos hace concluir que los hechos en definitiva no le son reprochables ni a la directora, ni a servidor público alguno, motivo por el cual, esta autoridad, en su calidad de Representante Patronal determina no ejercer acción administrativa y/o laboral alguna en contra de “**B**”, por los hechos ocurridos el día 7 de junio de 2010 en el Jardín de Niños Gregorio M. Solís, y que motivaron la queja radicada con el número EM 73/10, y se indica también su readscripción inmediata a su Centro de Trabajo en los tiempos y modos que corresponda...”

II.- EVIDENCIAS:

1. Acuerdo en el cual se ordena levantar queja DE OFICIO de fecha 10 de junio de 2010, señalando a la Directora del Jardín de Niños Gregorio M. Solís, como autoridad presunta responsable de vulnerar los derechos humanos de un alumno de dicho jardín (foja 1).
2. Nota del periódico “El Diario” con título: “Suspenden a directora que colocó letrero a niño por adeudar cuotas”, con fecha de 10 de junio de 2010 y Artículo del periódico “El Diario” con el encabezado: “Es un modo de presionar, admite directora de kínder”, de fecha 9 de junio de 2010 (foja 2).
3. Artículo de “El Diario” con título: “Exhibe kínder a menor con letrero en el pecho porque adeuda cuotas”, de fecha 9 de junio de 2010, expuesta en hechos (foja 3).
4. Nota periodística del “PM” con título: “Kínder exhibe a alumnos y no los dejan entrar ¿qué culpa tienen los niños?”, con fecha 9 de junio de 2010 (foja 4).

5. Nota del periódico “El Diario” con título: “Piden a padres de familia reportar condicionamientos de inscripciones”, de fecha 10 de junio de 2010 (foja 5).
6. Noticia del periódico “El Diario” con encabezado: “Indigna a lectores humillación a escolar”, con fecha 11 de junio de 2010 (foja 6).
7. Nota periodística de “El Diario” con título: “Ahora en primaria exhiben lista de alumnos deudores”, de fecha 13 de junio de 2010 (foja 8).
8. Artículo periodístico de “El Diario” con encabezado: “Opinan que el gobierno debe cubrir carencias”, de fecha 13 de junio de 2010 (foja 9).
9. Escrito de queja firmado por “C” (fojas 16 y 17).
10. Oficio CJ LEM 103/10, dirigido al profesor Guillermo Narro Garza, Representante de la Secretaría de Educación en Ciudad Juárez (foja 17).
11. Noticia de “El Diario” con título: “Intercambian acusaciones padres de menor exhibido y mesa directiva”, con fecha 15 de junio de 2010 (foja 18).
12. Acuerdo, de fecha 16 de junio de 2010 se plantea:
 - Primero.- En virtud de que en fecha 10 de junio del actual año y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 24 de la ley de este organismo estatal, se registró la queja de oficio número EM 72/10, misma que corresponde a los hechos contenidos en el escrito de “C”, se ordena agregar éste último a la queja de antecedentes y estar a lo dispuesto en el referido acuerdo.
 - Segundo.- Por cuanto hace a los actos presuntamente cometidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
 - Tercero.- Respecto a los actos atribuidos a elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, túrnese el escrito de reclamación presentado por “C” a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (foja 19).
13. Acta circunstanciada de fecha 17 de junio de 2010, donde se hace constar una llamada telefónica con “D” (fojas 20, 21 y 22).
14. Oficio CJEM 112/10 de fecha 21 de junio de 2010, dirigido al Inspector General Víctor Gutiérrez Rosas, Secretario de Seguridad Pública Municipal, solicitándole rendir informe en relación a los hechos de la queja, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la notificación del oficio mencionado (foja 27).
15. Oficio No. VI-404/2010 de fecha 12 de julio de 2010, signado por el licenciado Juan Ramón Murillo Chávez, representante de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, en el cual da contestación a la solicitud de informes. Anexo 1 y 2 consistente en testimoniales de; “J”, “D”, “K” y “B” (fojas 30 a 40).

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º,

3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la ley de la materia y por los artículos 12 y 78 del Reglamento Interno de este organismo.

SEGUNDA.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal específico antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4º de la Ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos de “**A**”, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda el artículo 16 de nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar los hechos en estudio, para determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

En primer término tenemos que el día 10 de junio del 2010, la licenciada Luz Elena Mears Delgado, radicó queja de oficio en la cual manifestó tener a la vista nota publicada en el periódico El Diario, bajo el encabezado “Exhiben kínder a menor con letrero en el pecho porque adeuda cuotas”, desprendiéndose de la lectura de lo publicado, posible violación a los derechos humanos atribuibles a la directora del Jardín de Niños Gregorio M. Solís, consistente en exhibir a un alumno porque sus padres no pagaron una cuota que les fue requerida, leyéndose en el letrero: “A partir del día de mañana 8 de junio el alumno (a) no asistirá a clase hasta haber cubierto la cooperación anual. *Nota tampoco asistirá a ceremonia de graduación”.

De tal forma que en la presente resolución se pretende determinar si los actos denunciados como probables violaciones a los derechos humanos como exhibir a alumno por no pagar una cuota, así mismo por impedirle el acceso al derecho a la educación, son imputables a los servidores públicos del jardín de niños precisado en el párrafo anterior.

Tenemos entonces, que de acuerdo a la nota periodística del rotativo “El Diario de Juárez”, el día 9 de junio del 2010 publicó *“Derivado de un problema económico en la familia “G”, que no pudo pagar a tiempo la cuota de inscripción de su hijo en el jardín de niños Gregorio M. Solís, al pequeño no sólo le negaron la entrada, sino que un día antes fue paseado por el kínder con una nota en el pecho que indicaba el pago pendiente, a manera de advertencia para los otros infantes...La directora admitió que sí fue una manera muy drástica, pero que se tuvo que hacer debido a que la mesa directiva, después de haber dado ya muchos avisos exigiendo la cooperación, decidió que de una u otra forma tendrían que hacer pagar a los padres. “Fue un error muy grande, sabíamos que teníamos el riesgo incluso del cese de actividades por las autoridades, pero teníamos que presionar de algún modo” dijo. Explicó que la cuota de inscripción es de 700 pesos, más el gasto de otros materiales que se piden para que se utilicen todo el año...” (sic).* En dicha publicación, se observa el letrero que pusieron al menor en su pecho, leyenda que quedó debidamente transcrito en el segundo párrafo del este considerando.

Aunado a lo anterior, se tienen las diversas notas periodísticas precisadas en la parte de evidencias, mismas que describen los hechos narrados por el rotativo precisado en el

párrafo anterior, además, los hechos narrados por “C” en su escrito de fecha 14 de junio del 2010, en el cual detalla que su hijo le platicó que la tesorera y la presidenta de la sociedad de padres de familia de la escuela en referencia, exhibieron al menor portando el letrero por todo el plantel educativo, comentando además en dicho escrito que las integrantes de la sociedad de padres de familia tomaron atribuciones que no les correspondían, ya que fue iniciativa de ellas el realizar los actos descritos con el menor .

En este mismo sentido, el licenciado Juan Ramón Murillo Cháñez, jefe del departamento jurídico de la entonces Secretaria de Educación y Cultura, en su oficio No. VI-404/2010 (fojas 30 a 34), dio a conocer que de manera personal y directa investigó sobre los hechos de la queja, escuchando en declaración a los partes involucradas y precisamente “J”, manifestó que como medida de presión al padre de familia, ella colocó el papel en el pecho del menor y que la directora del plantel no tuvo conocimiento de la forma en que se realizó el cobro. Manifestación que fue avalada por “K”, llegando el licenciado Murillo Cháñez a la conclusión de que no existió responsabilidad alguna por parte de “B”, quien en esos momentos con motivo de la investigación se encontraba suspendida.

CUARTA.- Así pues, tenemos acreditado que “A”, estando en el interior del jardín de niños “Gregorio M. Solís”, personal de la sociedad de padres de familia le instalaron un letrero, del que se lee “A partir del día de mañana 8 de junio el alumno (a) no asistirá a clase hasta haber cubierto la cooperación anual \$700. *Nota tampoco asistirá a ceremonia de graduación”, motivo por el cual, el menor sufrió un perjuicio en sus derechos fundamentales. Si bien es cierto, quedó precisado que quienes desplegaron la conducta en perjuicio de “A”, no son servidores públicos o autoridades, más sin embargo, el hecho de no permitir el ingreso al menor a la escuela porque los padres de familia no pagaron una cuota a la sociedad de padres de familia, lo que implica que las autoridades de la institución educativa deben de velar para que se respete el derecho a la educación, ya que este tiene el carácter de derecho social y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, y atento a lo establecido por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”, es decir, cualquier acción u omisión directa o indirectamente, que impida el acceso a los servicios de educación básica, es violatorio al derecho a la educación. Por ello, el hecho de haberle impedido la entrada al menor en el plantel que estudia, por no haber pagado su cuota de inscripción, aun y cuando se alegue que ésta condición la estableció la mesa directiva de la sociedad de padres de familia, es responsabilidad de los docentes y directivos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

QUINTA.- De acuerdo a los considerandos antes narrados, tenemos entonces, que de acuerdo al artículo 3 de la Constitución Federal, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que toda la educación que imparta el Estado será gratuita. Este precepto y las leyes que lo desarrollan, suponen entre otras cuestiones que toda persona tiene derecho a acceder a una escuela y que los poderes públicos no le pueden prohibir a alguien que ingrese a un determinado centro educativo, si ha cumplido con los requisitos establecidos. Además el precepto mencionado se complementa con la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, como lo establece el artículo 31 en su fracción I.

En el ámbito internacional, los artículos 13.1 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26.1 y 26.2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; deducen sobre el derecho de toda persona a la educación y que la educación que impartan los Estados partes debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente por lo menos en las niveles básicos.

Por un lado, de la Convención sobre los Derechos del Niño, se desprende que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares, así como la importancia fundamental que tiene el menor de crecer bajo el amparo y responsabilidad de los padres, y particularmente rodeado de afecto, seguridad moral y material; además, en dicha Convención se proclama el derecho del niño a recibir la oportuna y debida educación, dado que el interés del niño resulta un principio rector en quienes tienen la responsabilidad de su educación.

De las evidencias que obran en la presente resolución, no se encontraron elementos suficientes para determinar que servidores públicos hayan instalado o colocado en el pecho de “A”, el letrero descrito en párrafo segundo del considerando tercero. Más sin embargo es reprochable el hecho de impedir el acceso a las instalaciones educativas por no pagar la cuota de la sociedad de padres de familia, hechos que se repiten al inicio de cada ciclo escolar, tal como fue publicado el día 19 de agosto de 2013, en el periódico digital Radiza de la ciudad de Delicias, bajo el título “Primaria no hace caso y exige cuotas para recibir a niños”, hechos sucedidos en la escuela “Clemente Orozco”, misma que se ubica en el Fraccionamiento Cielo Vista, de la ciudad de Delicias, desprendiéndose de dicha nota: “...Madres de familia del plantel educativo solicitaron la presencia de este medio de comunicación para dar a conocer su molestia ante la sociedad de padres y la directora por regresar a los pequeños ante la falta de pago de cuotas, al entrevistar a la Directora ... aseguró que las cuotas no eran por parte de la escuela si no de la mesa directiva donde se tenía que entregar \$200 pesos por el sostenimiento de la escuela, \$180 como cooperación para el profesor de computación y \$120 para el de inglés...”². Además de las publicaciones de diversos medios de comunicación en el Estado, que han dado cuenta sobre el cobro de cuotas escolares.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos existen evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de “A”, específicamente el derecho a la niñez y educación, el ser estigmatizado con el letrero que le fue colocado, así mismo por impedirle el acceso al centro educativo. Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente

IV.- RECOMENDACIÓN:

² <http://www.radiza.com.mx/noticia.individual.php?id=4975>

UNICA. A Usted **Ing. Pablo Espinoza Flores**, Secretario de Educación Cultura y Deporte, gire instrucciones para que en lo sucesivo no se condicione el derecho a la educación en escuelas públicas del Estado por concepto de pago de cuotas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas se sometan a su actuación a la norma jurídica que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a Usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE